

NOTIFICACIÓN DE REGISTRO EN COLORADO PARA DELINCUENTES SEXUALES

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título 16, Artículo 22, Código de Derecho de Colorado

Nota: La presente notificación está dirigida a adultos y menores de edad

¿QUIÉN SE TIENE QUE REGISTRAR?

Las siguientes personas tienen la obligación de registrarse como delincuentes sexuales en el estado de Colorado:

- Personas condenadas en Colorado, a partir del 1 de julio de 1991, por el ilícito de delito sexual, conforme a lo dispuesto en 18-3-411 (1), persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en 18-3-305, o atracción de un menor por internet, conforme a lo dispuesto en 18-3-306;
- Personas condenadas en otro estado o jurisdicción, inclusive una jurisdicción militar, tribal, territorial o federal, a partir del 1 de julio de 1991, por un delito que, de haberse cometido en Colorado, constituiría el ilícito de delito sexual, conforme a lo dispuesto en 18-3-411 (1), persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en 18-3-305, o atracción de un menor por internet, conforme a lo dispuesto en 18-3-306;
- Personas liberadas, a partir del 1 de julio de 1991, de cualquier departamento correccional, después de haber purgado una pena por la comisión del ilícito de delito sexual, conforme a lo dispuesto en 18-3-411 (1), persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en 18-3-305, o atracción de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en 18-3-306;
- Personas condenadas en Colorado, a partir del 1 de julio de 1994, por un delito que implique una conducta sexual ilícita o un delito cuya base fáctica implique un delito de dicha índole, según se define a continuación, o personas liberadas del departamento correccional después de haber purgado una pena por un delito de dicha índole (inclusive tentativa delictiva, incitación, o asociaciones delictivas):
 - Agresión sexual, en contravención del Artículo 18-3-402;
 - Agresión sexual dolosa, en contravención del Artículo 18-3-402, según existía antes del 1 de julio de 2000;
 - Agresión sexual culposa, en contravención del Artículo 18-3-403, según existía antes del 1 de julio de 2000;
 - Contacto sexual ilícito, en contravención del Artículo 18-3-404;
 - Agresión sexual en tercer grado, en contravención del Artículo 18-3-404 según existía antes del 1 de julio de 2000;
 - Agresión sexual de un menor, en contravención del Artículo 18-3-405;
 - Agresión sexual de un menor por parte de una persona de confianza, en contravención del Artículo 18-3-405.3;
 - Agresión sexual de un cliente por un psicoterapeuta, en contravención del Artículo 18-3-405.5;
 - Persuasión de un menor, en contravención del Artículo 18-3-305;
 - Incesto, en contravención del Artículo 18-6-301;
 - Incesto con agravantes, en contravención del Artículo 18-6-302;
 - Trata de menores para servidumbre sexual, en contravención del Artículo 18-3-504(2);
 - Trata de personas para servidumbre sexual, en contravención del Artículo 18-3-504(1);
 - Explotación sexual de menores, en contravención del Artículo 18-6-403;
 - Alcahuetería de un menor para explotación sexual, en contravención del Artículo 18-6-404;
 - Exhibicionismo, en contravención del Artículo 18-7-302;
 - Incitación a la prostitución de menores, en contravención del Artículo 18-7-402;
 - Lenocinio de un menor, en contravención del Artículo 18-7-403;
 - Alcahuetería de un menor, en contravención del Artículo 18-7-403.5;
 - Mantenimiento de un establecimiento de prostitución de menores, en contravención del Artículo 18-7-404;
 - Proxenetismo de un menor, en contravención del Artículo 18-7-405;
 - Inducción de menores a la prostitución, en contravención del Artículo 18-7-405.5;
 - Uso de los servicios de un menor prostituido, en contravención del Artículo 18-7-406;
 - Realizar actos sexuales en una institución correccional, en contravención del Artículo 18-7-701;
 - Divulgación masiva de material obsceno a un menor, en contravención del Artículo 18-7-102(1.5);
 - Divulgación de material obsceno a un menor, en contravención del Artículo 18-7-102(2.5);
 - Delito mayor Clase 4 de atracción de un menor por Internet, en contravención del Artículo 18-3-306 (3);
 - Explotación sexual de un menor por Internet, en contravención del Artículo 18-3-405.4;
 - Delito contra la moral pública, 18-7-301(2)(b), si se comete el 2^{do} delito antes de que hubieran transcurrido 5 años desde el delito anterior, o si se trata del 3^{er} delito o uno posterior aún;

- Violación de la intimidad para satisfacción sexual, en contravención del Artículo 18-3-405.6;
 - Secuestro impremeditado, si se comete en contravención del Artículo 18-3-302(3)(a);
 - Comunicación sexual ilícita por vía electrónica en contravención del Artículo 18-3-418;
 - Conducta sexual ilícita por un agente del orden público en contravención del Artículo 18-3-405.7.
- Personas condenadas por un delito en otro estado o jurisdicción (inclusive militar y federal) por el cual se exige el registro en dicho estado o en Colorado, siempre y cuando la persona sea residente temporal o permanente de Colorado.

DEFINICIONES

“**Carece de domicilio fijo**” significa que una persona no tiene una situación de vivienda que reúna los requisitos para ser definida como “residencia” conforme al inciso (5.7) del Artículo 16-22-102. “Carece de domicilio fijo” podrá incluir, sin limitación, lugares donde duerme a la intemperie o todo lugar público o privado que no haya sido designado alojamiento tradicional. “Carece de domicilio fijo” también podrá incluir vivienda temporal pública o privada, o refugios temporales, instalaciones residenciales de tratamiento, o todo programa o instalaciones residenciales, si la persona permanece en dicho lugar durante menos de catorce días.

“**Condenado**” significa haber recibido un veredicto de culpable emitido por un juez o un jurado, haber aceptado la culpabilidad o no haberse opuesto a una acusación (*nolo contendere*), haber recibido un fallo como menor de edad, haber sido sentenciado como delincuente menor de edad, o haber recibido un fallo y sentencia aplazados o un aplazamiento de la resolución, conforme al inciso (8) del Artículo 16-22-102.

“**Residente temporal**” es toda persona empleada en Colorado de tiempo completo o parcial, con remuneración o sin ella, durante más de 14 días hábiles consecutivos o por un período total de más de 30 días en un año calendario; matriculada en cualquier tipo de institución educativa en Colorado de tiempo completo o parcial; o que lleve en Colorado más de 14 días hábiles consecutivos o un período total de más de 30 días en un año calendario con cualquier propósito, inclusive, sin limitación, vacaciones, viaje, o jubilación, conforme al inciso (8) del Artículo 16-22-102. Los residentes temporales deberán registrarse en el término de cinco días hábiles contados a partir de su fecha de llegada a Colorado. Un delincuente sexual tiene la obligación de registrarse en todo estado en que sea residente temporal.

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

- A toda persona que tenga la obligación de registrarse y que haya sido condenada por un delito sexual contra menores (o de tentativa delictiva, asociación delictiva o incitación) se le exigirá que registre todas las direcciones de correo electrónico, identificaciones de mensajería instantánea o identidades de salas de chat antes de usar la dirección o identidad. Delitos sexuales contra menores:
 - Agresión sexual contra un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-405;
 - Agresión sexual contra un menor por parte de una persona de confianza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-405.3;
 - Contacto sexual ilícito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-404(1.5);
 - Persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-305;
 - Incesto con agravantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-6-302(1)(b);
 - Trata de menores para servidumbre sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-504(2);
 - Explotación sexual de menores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-6-403;
 - Alcahuetería de un menor para explotación sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-6-404;
 - Incitación a la prostitución de menores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-402;
 - Lenocinio de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-403;
 - Alcahuetería de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-403.5;
 - Mantenimiento de un establecimiento de prostitución de menores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-404;
 - Proxenetismo de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-405;
 - Inducción de menores a la prostitución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-405.5;
 - Uso de los servicios de un menor prostituido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-406;
 - Atracción de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-306;
 - Explotación sexual de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-405.4;
 - Divulgación masiva de material obsceno a un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-102(1.5);
 - Divulgación de material obsceno a un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-102 (2.5);
 - Agresión sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-402(1)(d) & (1)(e);
 - Agresión sexual culposa según existía antes del 1 de julio de 2000, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-403(1)(e) & (1)(e.5).

¿CUÁNDO SE DEBE REGISTRAR?

- Se debe registrar en horario de atención al público, en el término de 5 días hábiles contados a partir de su puesta en libertad o de la fecha de recibo de la presente notificación. Si es liberado del departamento correccional sin estar sujeto a supervisión, debe registrarse al siguiente día hábil. Debe registrarse nuevamente cada año en un plazo de cinco días hábiles antes o después de su cumpleaños. Si fue declarado depredador sexual violento; si fue condenado como adulto en Colorado por cualquiera de los delitos enumerados a continuación; o si fue condenado en otro estado o jurisdicción por un delito que obligue al registro trimestral en dicho estado o jurisdicción, o que requiera registro trimestral en caso de ser condenado en Colorado, debe registrarse trimestralmente (cada 3 meses) durante el resto de su vida.
 - Delito mayor de agresión sexual, en contravención del Artículo 18-3-402, o agresión sexual dolosa, en contravención del Artículo 18-3-402 según existía antes del 1 de julio de 2000, o agresión sexual culposa, en contravención del Artículo 18-3-403 según existía antes del 1 de julio de 2000, o;
 - Agresión sexual de un menor, en contravención del Artículo 18-3-405, o;
 - Agresión sexual de un menor por parte de una persona de confianza, en contravención del Artículo 18-3-405.3, o;
 - Agresión sexual de un cliente por un psicoterapeuta, en contravención del Artículo 18-3-405.5, o;
 - Incesto, en contravención del Artículo 18-6-301, o;
 - Incesto con agravantes, en contravención del Artículo 18-6-302.
- Los demás transgresores, no condenados por ninguno de los delitos que antecede, o aquellos que han sido condenados por tentativa delictiva, asociación delictiva o incitación para cometer los delitos enumerados anteriormente tienen que registrarse una vez al año.
- Si se muda dentro del estado, tiene que registrarse ante la entidad del orden público local de la jurisdicción a la que se muda en un plazo de 5 días hábiles después de haberse mudado. Si cambia de domicilio o establece otros domicilios en una jurisdicción, tiene que informarle su nueva dirección a la entidad del orden público local.
- Si efectúa un cambio de nombre legal, tiene que registrarse nuevamente en un plazo de 5 días hábiles.

¿DÓNDE SE DEBE REGISTRAR?

- Si vive dentro de los confines de una ciudad o un pueblo, debe registrarse en la jefatura de policía local.
- Si vive fuera de los confines de una ciudad o un pueblo, debe registrarse en la oficina del alguacil del condado.
- Si tiene varios domicilios, debe registrarse en la entidad del orden público de cada jurisdicción en la que reside.
- Toda persona que se registre tiene que suministrar una fotografía actual y un juego completo de huellas dactilares al registrarse, y deberá pagar las tasas impuestas por la entidad del orden público local.
- Si cambia su domicilio a otro estado o jurisdicción fuera de Colorado, debe informarle su nueva dirección a las entidades del orden público donde está registrado en Colorado.
- Es requisito de la Ley Adam Walsh que se registre en un plazo de tres (3) días si se muda fuera del estado.

LEY DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN RECINTOS UNIVERSITARIOS (LEY CLERY)

Al registrarse, tiene que informarle a la entidad del orden público si está matriculado(a) en un instituto de estudios post-secundarios en Colorado, o si es empleado o voluntario en este tipo de institución. Asimismo tiene que informar de todo cambio en la matrícula, el empleo o el voluntariado (inicio o terminación). Si inicia sus estudios, empleo o voluntariado o si cambia de lugar después de haberse registrado, tiene que regresar a la entidad del orden público a actualizar todos los datos requeridos.

INCUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO

El incumplimiento en el registro, inclusive el no cancelar el registro al mudarse de Colorado o salir del país, la presentación de información falsa o incompleta en el formulario, o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de esta sección constituyen un delito mayor Clase 6 si la condena o el fallo por el delito sexual original fue por delito mayor. En caso de un segundo delito de incumplimiento en el registro se considera delito mayor Clase 5. Si la condena o el fallo por el delito sexual original fue por delito menor, el incumplimiento en el registro constituye un delito menor conforme al Artículo 18-3-412.5.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE REGISTRO

Tiene la obligación de seguir registrándose hasta que un juez en Colorado lo exima de dicho requisito. Si no ha vuelto a ser condenado por un delito que implique una conducta sexual ilícita, puede presentar una solicitud ante el juez para que emita una orden de suspensión de registro o de publicación en sitios de internet conforme a los plazos que aparecen a continuación, en virtud del Artículo 16-22-113. **Los depredadores sexuales violentos, transgresores múltiples, y personas sujetas a registros trimestrales no reúnen los requisitos para esta exención.**

Si padece de una discapacidad física o intelectual severa, en la medida que esté permanentemente discapacitado y no presente un riesgo de seguridad pública excesivo, usted o su representante legal podrá presentar una petición ante el juez para que emita una orden de suspensión de registro.

Si el juez emite una orden de suspensión de su obligación de registro, tiene que enviar una copia de la orden a la entidad del orden público local en que está registrado y a la Oficina de Investigaciones de Colorado.

Su delito:

¿Cuándo puede presentar la solicitud al juez?

- Delitos mayores Clase 1, 2, o 3 (si no requiere registro trimestral)
- Delitos mayores Clase 4, 5, o 6
- Contacto sexual ilícito (delito menor Clase 1) o agresión sexual en 3^{er} grado
- Otros delitos menores
- Sentencia o fallo aplazados
- Publicación en sitios de internet por incumplimiento en el registro
- Si es menor de 18 años al ser sentenciado
- Trata de personas para servidumbre sexual
- 20 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- 10 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- 10 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- 5 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- Al cabo de una conclusión exitosa y sobreseimiento del caso
- Al cabo de un año de cumplimiento cabal de los requisitos de registro
- Al cabo de una conclusión exitosa y exoneración de la sentencia
- Al cabo de una conclusión exitosa y exoneración de la sentencia

DECLARANTES QUE CARECEN DE DOMICILIO FIJO

Un delincuente sexual con obligación de registro, tiene que registrarse en un plazo de cinco días hábiles antes o después de dejar de carecer de domicilio fijo y establecer una residencia o cuando deje de residir en un domicilio y pase a carecer de domicilio fijo.

Un delincuente sexual con obligación de registro anual y que carezca de domicilio fijo quedará sujeto a un proceso de auto verificación mediante presentación más frecuente y deberá presentarse personalmente ante la entidad donde está registrado con una frecuencia trimestral. Un delincuente sexual con obligación de registro trimestral y que carezca de domicilio fijo deberá presentarse personalmente ante la entidad donde está registrado con una frecuencia mensual.

Un delincuente sexual con obligación de registro y que carezca de domicilio fijo y no cumpla con el proceso de auto verificación mediante presentación más frecuente quedará supeditado a un proceso judicial por el delito de incumplimiento de verificación de ubicación como delincuente sexual, conforme al Artículo 18-3-412.6.

VERIFICACIÓN DE RESIDENCIA

La entidad del orden público local en la cual se registre un delincuente sexual deberá verificar el domicilio informado por el declarante a la mayor brevedad después del primer registro del declarante y, como mínimo, una vez al año después de la verificación inicial. La dirección suministrada por un depredador sexual violento será verificada trimestralmente, conforme al Artículo 16-22-109.

VIAJES AL EXTERIOR

La Ley Adam Walsh, Título 34 del Código Federal, Artículos 20901 - 20945 les exige a los declarantes que informen a la entidad del orden público con jurisdicción en su lugar de residencia de toda intención de viajar al exterior 21 días antes de viajar fuera de los Estados Unidos. Para cumplir con este requisito, a partir de la fecha, debe suministrar la siguiente información a la entidad en la que esté registrado(a):

- Datos personales: Nombre completo, alias(es), fecha de nacimiento, sexo, ciudadanía y número y país de expedición del pasaporte
- Datos del viaje: Destino(s) incluyendo fechas / lugares de salida, llegada y regreso (incluyendo el nombre de la ciudad que constituye el punto de salida de cada país); medio de transporte (aéreo, ferroviario, marítimo); detalles del itinerario (incluyendo el nombre del aeropuerto / la estación de tren / el puerto, el número de vuelo / tren / barco, la hora de salida / llegada y los datos de las paradas intermedias); la dirección u otra información de contacto en el país de destino, así como el(los) motivo(s) del viaje (negocios, deportación, militar, reubicación, u otros).

El no suministrar, a sabiendas, la información que exige la Ley Adam Walsh referente a viajes internacionales podría llevar a que se le acuse de contravenir la condición de presentación de información sobre viajes internacionales. Las sanciones podrán incluir multas y/o reclusión carcelaria.

PUBLICACIÓN EN SITIOS DE INTERNET

La Oficina de Investigaciones de Colorado (CBI) publicará los datos de los transgresores en las siguientes categorías en el sitio de Internet del Registro de delincuentes sexuales de Colorado: depredadores sexuales violentos, transgresores declarados depredadores sexuales violentos conforme a las leyes de otro estado o jurisdicción, adultos con dos o más condenas por delitos mayores sexuales o violentos, adultos que no se registren y fueron condenados por delitos mayores sexuales y delincuentes sexuales adultos registrados condenados por delitos mayores sexuales, conforme al Artículo 16-22-111.

La entidad del orden público local en la que esté registrado un transgresor, si lo desea, también podrá publicar información sobre delincuentes sexuales registrados en su sitio de internet. Podrán publicar los datos de adultos condenados por un delito mayor que los somete a la obligación a registrarse, así como de adultos condenados por segunda vez o más de ciertos delitos menores. También podrán publicar los datos de menores de edad condenados por segunda vez o más por conducta sexual ilícita o por un delito de violencia, así como de menores de edad obligados a registrarse debido a una condena por un delito que, de haber sido cometido por un adulto, habría constituido un delito mayor y no se han registrado, conforme al Artículo 16-22-112.

ACUSO RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE REGISTRO

Declaro que recibí una copia de la presente notificación, y entiendo mi obligación de registrarme como delincuente sexual ante la entidad del orden público de cada jurisdicción en la que resido, de conformidad con el Título 16, Artículo 22 del Código de Derecho de Colorado, y que seguiré registrándome hasta que un juez de Colorado me exima de dicha obligación. Entiendo que la información contenida en la presente notificación fue tomada del Título 16, Artículo 22 del Código de Derecho de Colorado, Título 18, Artículo 3 del Código de Derecho de Colorado y la Ley Adam Walsh para la protección y la seguridad del menor, Título 34 del Código Federal, Artículos 20901 - 20945. Entiendo que, si necesito alguna aclaración, recae en mí la obligación de obtener copia de las leyes o de buscar asesoría legal. Asimismo, certifico que, a la fecha de la presente notificación, mi domicilio es el que aparece a continuación.

DIRECCIÓN DEL DECLARANTE - CALLE		NRO. DE DEPARTAMENTO / UNIDAD
CIUDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL DECLARANTE EN LETRA DE IMPRENTA		FECHA DE NACIMIENTO
FIRMA DEL DECLARANTE		FECHA DE HOY
FIRMA DEL PADRE / ENCARGADO		FECHA DE HOY
NOMBRE EN LETRA DE IMPRENTA DEL FUNCIONARIO / LA PERSONA ENCARGADA DE SUPERVISIÓN / ENTIDAD	FIRMA DEL FUNCIONARIO / PERSONA ENCARGADA DE SUPERVISIÓN/ ENTIDAD	